

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL



**AL JUZGADO DÉCIMO DE INSTRUCCIÓN DE SAN
SALVADOR, POR DENUNCIA CUIDADANA, RELACIONADA
CON INASISTENCIA Y PAGO DE SALARIO A EMPLEADO,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 06 DE ENERO AL 27 DE MARZO DEL 2015**

San Salvador, 27 de mayo de 2015



INDICE

1.	Objetivos del Examen y alcance de la auditoría de examen especial.....	1
2.	Procedimientos de auditoría aplicados	1
3.	Resultados de la auditoría de examen especial	1
4.	Recomendaciones	8
5.	Párrafo aclaratorio	8



Licenciado

Carlos Ernesto Calderón Alfaro

Juez de Primera Instancia

Juzgado Décimo de Instrucción de San Salvador

Presente.

El presente informe contiene los resultados del examen especial practicado al Juzgado Décimo de Instrucción de San Salvador, sobre una denuncia ciudadana, relacionado con la inasistencia y pago de salario a empleado, correspondiente al período del 06 de enero al 27 de marzo de 2015. Realizamos la auditoría en cumplimiento a lo que establecen los artículos 195 de la Constitución de la República y a I artículo 5, numerales 12, y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. Objetivos y alcance de la auditoría de examen especial

Emitir informe sobre los resultados del pago de salario a empleado del Juzgado Décimo de Instrucción de San Salvador, por el período comprendido del 06 de enero al 27 de marzo de 2015, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Procedimientos de auditoría aplicados

Con el propósito de realizar examen especial por denuncia ciudadana al Juzgado Décimo de Instrucción de San Salvador, relacionado con inasistencia y pago de salario a empleado, correspondiente al período del 06 de enero al 27 de marzo de 2015, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado los siguientes procedimientos:

- a) Examinamos las planillas de salario de los empleados del Juzgado Décimo de Instrucción de San Salvador, para verificar la aplicación de los diversos descuentos, retenciones y obligaciones financieras del empleado denunciado.
- b) Verificamos que el Libro de Control de Asistencia esté debidamente firmado por los empleados, constatando que en ellos estén reflejados los permisos concedidos.
- c) Comprobamos el trámite oportuno de los acuerdos por permisos otorgados a los empleados.

3. Resultados de la auditoría de examen especial

De los resultados de nuestras pruebas obtuvimos los incumplimientos siguientes:



1. INOPORTUNIDAD EN TRAMITES DE PERMISOS DE EMPLEADO

Al revisar el proceso para el trámite de los permisos sin goce de sueldo de los empleados del Juzgado Décimo de Instrucción de San Salvador y su respectiva aplicación en el pago de salarios, identificamos:

1. Que la "Solicitud de datos para elaboración de Acuerdos y Actas" por ausencia de labores sin goce de sueldo del empleado Cód. SJ4135T, Colaborador Judicial B-1, fueron tramitadas inoportunamente para la elaboración de los Acuerdos, según detalle:

Fecha de Presentación en la Unidad Técnica Central	Tiempo solicitado	Nº de Acuerdo solicitado	Total días a descontar
10/04/2015	12,13,19 y 26 de enero del año 2015 (Sin goce de salario)	9	4 días de enero
10/04/2015	27 de marzo de 2015 (Sin goce de salario)	10	1 día de marzo

2. Que el oficio 508 de fecha 23 de marzo del corriente año, suscrito por el Secretario de Actuaciones, sobre remisión del Acuerdo 7 por concesión de permisos sin goce de sueldo, correspondiente al período del 02 al 25 de marzo de 2015, no fue tramitado ante la Pagaduría Auxiliar para la aplicación de los descuentos; tampoco remitieron oportunamente copia de las solicitudes de Acuerdo a la Pagaduría Auxiliar para que realizara los descuentos siguientes:

Fecha de Acuerdo o Fecha de solicitud de Acuerdo	Tiempo solicitado	Nº de Acuerdo solicitado	Total días a descontar
26/01/2015	21 y 23 de enero (Sin goce de salario)	4	2 días de enero
27/01/2015	28 de enero al 11 de febrero (Sin goce de salario)	5	3 días de enero y 8 días de febrero
20/02/2015	12 al 27 de febrero	6	12 días de febrero
17/03/2015	02 al 25 marzo	7	24 días de febrero

Ley Orgánica Judicial en el Art. 82 que establece: "El secretario es el jefe inmediato del personal subalterno y tiene a su cargo la administración de la oficina. Cuidará, en consecuencia, de que los demás empleados cumplan sus obligaciones".



El Instructivo de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de Centros Judiciales, establece en:

Participantes y Niveles de Responsabilidad

Numeral 3: Magistrados/as de cámara de Segunda Instancia, Jueces/zas de Primera Instancia y Jueces de Paz, respecto a solicitar la elaboración de acuerdo a la Unidad Técnica Central o Regional que corresponda para ser enviado a la respectiva Pagaduría Auxiliar para que realice los descuentos respectivos

Numeral 5: Secretarios de Actuaciones, respecto a supervisar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal a cargo.

Normas y Políticas

Literal E: Tanto en las sedes judiciales como en las oficinas administrativas, la jefatura inmediata es responsable de supervisar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal a su cargo. En las Cámaras de Segunda Instancia, Juzgados de primera Instancia y Juzgados de Paz la responsabilidad de ejercer el control corresponde al secretario de actuaciones.

Literal I: párrafo segundo: cuando el servidor judicial, con la autorización de su jefatura inmediata, se retire o ausente de su lugar de trabajo antes de concluir la jornada laboral, debe de llenar el formulario de licencia cumpliendo todos los requisitos del mismo, expresando la justificación correspondiente. En caso que la solicitud de licencia sea por el resto de la jornada, el empleado debe de marcar la salida independientemente de la hora y se retira desde la hora de receso, debe de consignar en dicho formulario de licencia las trece horas.

Descripción y Procedimientos:

Literal A: tratándose de sedes judiciales, cuando se reciba reporte de llegadas tardías remitidos por la administración del Centro Judicial a la Oficina encargada de Control de Personal, el Secretario de Actuaciones debe de verificar los permisos o justificaciones presentadas por los empleados y en caso de existir ausencias, retiros o llegadas tardías injustificadas, el Magistrado o Juez, según corresponda, librara solicitud de elaboración de Acuerdo a la Unidad Técnica Regional según corresponda, conteniendo el detalle de los descuentos a realizar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del reporte mencionado en el párrafo que antecede, procediendo esta última instancia, una vez agotado el tramite respectivo, a remitir el documento a la Pagaduría Auxiliar



respectiva, para la aplicación del descuentos salarial. Cada tribunal debe conservar los anexos que se le presentan para justificar llegadas tardías o ausencias injustificadas.

La causa se debe, a que el Juez y el Secretario de Actuaciones del Juzgado Décimo de Instrucciones, no diligenciaron oportunamente los permisos concedidos sin goce de salario ante la Unidad Técnica Central, para que elaboraran los Acuerdos correspondientes y, a la Pagaduría para la aplicación de los descuentos.

En consecuencia, la Pagaduría Auxiliar erogó a favor del empleado Cód. SJ4135T el salario por un monto \$1,126.51, correspondiente al mes de enero y \$ 948.74 del mes de marzo, sin aplicar los permisos sin goce de salario concedidos por el Juez y Secretario de Actuaciones del Juzgado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 05 de mayo de 2015, en nota de oficio No. 680, el Secretario de Actuaciones nos manifiesta que: "en respuesta a nota de fecha 23 de abril del corriente año, y recibido en secretaria de este juzgado a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día 24 de los corrientes, en referencia a auditoria especial que esa dependencia realizara bajo la referencia REF-DA3-EE-JUZDECIMO-04/2015, menciono lo siguiente:

Mediante oficio No.555, de fecha 10 de abril del corriente año, se envió documentación consistente en certificación de los permisos y acuerdos del empleado JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, mismos que fueron enviados a la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, para su respectivo tramite, los cuales son remitidos a la Pagaduría Auxiliar del Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", la cual es la encargada de aplicar los descuentos respectivos.

En cuanto a la observación relacionada al detalle No 2, se ha revisado el libro de control de personal en lo que respecta al empleado JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, y efectivamente se ha marginado en la casilla respectiva, "PERMISO AUTORIZADO", lo cual corresponde a la fecha 8 de enero de 2015, que es vinculante ese día al permiso que él solicitó con goce de sueldo.

En lo que respecta al detalle 3, efectivamente internamente se hizo una revisión de los permisos y ausencias no justificadas del empleado JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, y se pudo determinar que los días 14,15 y 16 de enero del corriente año obedeció su ausencia por motivos de enfermedad, la que se tramitó sin certificado médico, lo cual es respaldado por el acuerdo No 8, y en cuanto a los días 12,13,19 y 26 del mismo mes y año, corresponde a días no justificados, ya que al haberse solicitado al empleado SANCHEZ MEMBREÑO que justificara sus ausencias este no presentó justificación, razón por la cual se emitió acuerdo No 9, para que se procediera a efectuarse el respectivo descuento.

En lo que respecta al permiso con goce de sueldo de cinco días que el empleado JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO solicitó en el mes de enero del corriente año,



específicamente del 5 al 9 del mencionado mes; el acuerdo se envió para su debido trámite a la Unidad Técnica de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo dicha solicitud, fue remitida a este Juzgado “sin trámite en vista de ser improcedente su elaboración, ya que las licencias con goce de sueldo por motivos personales, no generan ninguna persecución en trámites salariales y que por tanto para la concesión de las mismas no era necesaria la emisión de acuerdo”, ello según hoja de observación de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 6 de enero del año 2015, firmada por Lic. Carlos Rafael Santos Molina, Jefe de la Sección de Acuerdos, misma que fue recibida en la Secretaría de este Juzgado a las 11:00 del día 7 del mismo mes y año, razón por la cual se dejó constancia en acuerdo interno mediante acta elaborada en el Juzgado Décimo de Instrucción, a las doce horas del día siete de enero de dos mil quince.

En observación se hace referencia que en el mes de febrero existe un monto devengado al empleado JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, por la suma de \$1,053.83, al igual que en el mes de marzo \$948.71, y es que en su debido momento se le comunico a la señora Pagadora Auxiliar que el referido empleado había solicitado permiso sin goce de sueldo, según como ha quedado demostrado mediante acuerdo 5 y 6, mediante oficio No.346 de fecha 20 de febrero del presente año y oficio No.508 de fecha 23 de marzo del mismo año, motivo por el cual para el mes de febrero de 2015, al empleado JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, fue excluido de planilla en lo que respecta al mes de febrero, para tales efectos anexo copia de planilla del mencionado mes.

De igual manera al haberle comunicado a la señora Pagadora Auxiliar de los días sin goce de sueldo del empleado SANCHEZ MEMBREÑO, correspondientes al mes de marzo, se desconoce si los descuentos fueron aplicados conforme a la ley, ya que como Juzgado únicamente se limita a efectuar los acuerdos respectivos para su aprobación en la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, para que ésta posteriormente remita a la Pagaduría Auxiliar.

Si bien hay un plazo en que deben efectuarse los trámites de los acuerdos de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, también debo de indicar que debido a la carga laboral que este Juzgado lleva y también a la demanda de trabajo que registra la mencionada Unidad, es que a su debido tiempo son enviados los acuerdos a la Pagaduría Auxiliar”.

También el Juez Décimo de Instrucción, en nota de fecha mayo de 2015, en nota de oficio No. 680, el Juez Décimo de Instrucciones manifiesta que:

“Atentamente y en respuesta a nota de fecha 23 de abril del corriente año, y recibido en Secretaría de este juzgado a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día 24 de los corrientes, en referencia a auditoria especial que esa dependencia realizara bajo la referencia REF-DA3-EE-JUZDECIMO-04/2015, expongo lo siguiente:



Tal como informé mediante oficio No.555, de fecha 10 de abril del corriente año, en el que remití certificación de permisos y acuerdos del empleado JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, los acuerdos fueron enviados a la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, para su respectivo tramite, los cuales son remitidos a la Pagaduría Auxiliar del Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", la cual es la encargada de aplicar los descuentos respectivos.

En cuanto a la observación relacionada al detalle No 2, se ha revisado el libro de control de personal en lo que respecta al empleado JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, y efectivamente se ha marginado en la casilla respectiva, "PERMISO AUTORIZADO", lo cual corresponde a la fecha 8 de enero de 2015, que es vinculante ese día al permiso que él solicitó con goce de sueldo.

En lo que respecta al detalle 3, efectivamente internamente se hizo una revisión de los permisos y ausencias no justificadas del empleado JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, y se pudo determinar que los días 14,15 y 16 de enero del corriente año obedeció su ausencia por motivos de enfermedad, la que se tramitó sin certificado médico, lo cual lo cual es respaldado por el acuerdo No 8, y en cuanto a los días 12,13,19 y 26 del mismo mes y año, corresponden a días no justificados, ya que al haberse solicitado al empleado SANCHEZ MEMBREÑO que justificara sus ausencias este no presentó justificación, razón por la cual se emitió acuerdo No 9, para que se procediera a efectuarse el respectivo descuento. Debo referirme en lo respecta al permiso con goce de sueldo de cinco días que el empleado JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, solicitó en el mes de enero del corriente año, específicamente del 5 al 9 del mencionado mes; el acuerdo respectivo se envió para su debido tramite a la Unidad Técnica de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo dicha solicitud, fue remitida a este Juzgado "sin tramite en vista de ser improcedente su elaboración, ya que las licencias con goce de sueldo por motivos personales, no generan ninguna persecución en tramites salariales y que por tanto para la concesión de las mismas no era necesaria la emisión de acuerdo", ello según hoja de observación de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 6 de enero del año 2015, firmada por Lic. Carlos Rafael Santos Molina, Jefe de la Sección de Acuerdos, misma que fue recibida en la Secretaria de este Juzgado a las 11:00 del día 7 del mismo mes y año, razón por la cual se dejó constancia en acuerdo interno mediante acta elaborada en el Juzgado Décimo de Instrucción, a las doce horas del día siete de enero de dos mil quince.

Llama la atención a este juzgador que se haga referencia que en el mes de febrero exista un monto devengado al empleado JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, por la suma de \$1,053.83, al igual que en el mes de marzo \$948.71, y es que en su debido momento se le comunicó a la señora pagadora Auxiliar que el referido empleado había solicitado permiso sin goce de sueldo, según como ha quedado demostrado mediante acuerdo 5 y 6, y mediante oficio No.346 de fecha 20 de febrero del presente año y oficio No.508 de fecha 23 de marzo del mismo año, motivo por el cual para el mes de febrero de 2015, al empleado JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, fue



excluido de planilla en lo que respecta al mes de febrero, para tales efectos anexo copia de planilla del mencionado mes.

De igual manera al haberle comunicado a la señora Pagadora Auxiliar de los días sin goce de sueldo del empleado SANCHEZ MEMBREÑO, correspondientes al mes de marzo, desconoce este juzgador si los descuentos fueron aplicados conforme a la ley, ya que este Juzgado únicamente se limita a efectuar los acuerdos respectivos para su aprobación en la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, para que esta posteriormente remita a la Pagaduría Auxiliar. Debiendo aclarar que estas dos jefaturas no están bajo el control administrativo de este juzgador y la forma de cómo deban de aplicarse los respectivos descuentos del salario de un empleado bajo mi subordinación queda bajo responsabilidad de la señora pagadora Auxiliar de este Centro Integrado de Justicia Penal, una vez se le haga llegar de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, debidamente aprobado y firmado por este juzgador el acuerdo correspondiente.

Anexo copias de oficios dirigidos a la señora pagadora, siendo estos los Nos., 346, del 20 de febrero y 508 del 23 de marzo, ambos del año 2015. Fotocopia de hoja de observación de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia. Fotocopia de planilla del mes de febrero de empleados del Juzgado Décimo de Instrucción”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Hemos analizado los comentarios y evidencia presentada por la Administración, por medio de oficios Nos. 680 y 666 de fecha 04 de mayo de 2015, la cual comparamos con el oficio No. 555 de fecha 10 de abril del corriente año, determinando coincidencia en algunos documentos, tales como, la información de los permisos con Acuerdo No. 4 y 7; no obstante, no poseemos los Acuerdos No 8 y 9, ya que solamente nos remitieron las solicitudes de elaboración; además, en la solicitud de elaboración de Acuerdo No.9 que corresponden a los días 12,13,19 y 26 del mes enero fue efectuada hasta el 10 de abril de 2015 a la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, es decir dos meses después de haber concedido el permiso sin goce de sueldo.

De acuerdo a la evidencia presentada en la que hacen referencia al Oficio No 508 de fecha 23 de marzo 2015, suscrita por el Secretario de Actuaciones en el cual remiten a la Pagaduría el Acuerdo siete, sin embargo, este a la fecha no ha sido recepcionado para la aplicación de los descuentos correspondientes, ya que éstos fueron confrontamos con la documentación anexa a las planillas proporcionadas por la Pagaduría, así mismo, la Pagadora nos entregó una nota firmada en la que hace constar lo no recepción de dicho documento.

Cabe mencionar que en el mes de enero entregaron pago del salario sin la aplicación de los descuentos en comento; en febrero aplicaron Acuerdos pendientes de enero y del mes en curso, confirmamos la modificación a la planilla y la invalidación del pago, en marzo aplicaron algunos Acuerdos de febrero y del mes en curso por lo tanto ese cheque de marzo quedó retenido en la Pagaduría Auxiliar.



Por lo antes descrito, la condición se mantiene.

4. Recomendaciones

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos recomendaciones a fin de que la Administración del Juzgado Décimo de Instrucción de San Salvador, en el período auditado tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar la gestión administrativa, según detalle:

Recomendación 1:

Recomendamos al Juez y Secretario de Actuaciones del Juzgado Décimo de Instrucciones de San Salvador:

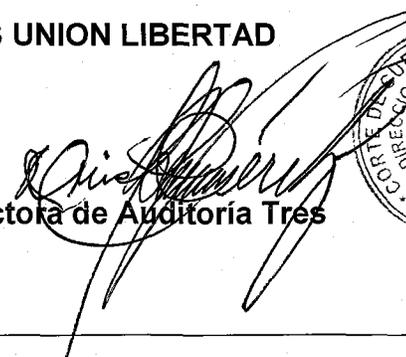
1. Gestionar y recuperar el reintegro de los fondos cancelados de más al empleado, solicitando a la Pagaduría Auxiliar realice el cálculo sobre el monto, para el cual deberán considerar los datos reflejados en las planillas de salarios de los meses de enero y marzo;
2. Que en el caso de existir ausencias o solicitudes de permisos de los empleados, realizar los trámites para solicitar los acuerdos en el plazo de hasta tres días hábiles, remitiendo oportunamente copia a la Pagaduría Auxiliar a efecto de que sean aplicados los descuentos correspondientes.

5. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere únicamente a la auditoría de examen especial por denuncia ciudadana, al Juzgado Décimo de Instrucción de San Salvador, relacionado con inasistencia y pago de salario a empleado, por el período del 06 de enero al 27 de marzo del 2015, y ha sido comunicado al Juez Décimo de Instrucción y al Secretario de Actuaciones, y es de uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de mayo de 2015

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres

